

RESOLUCIÓN No.

1101

Por la cual se autoriza la prestación del servicio educativo a través de horas extras a personal docente y directivo docente Coordinador en Ciclos Lectivos Especiales Integrados- CLEI, en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Bucaramanga - Vigencia 2023.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

En uso de sus atribuciones legales y las conferidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, Decreto 3020 de 2002 y Decreto 1075 de 2015 y Decreto 0148 de 01 de octubre de 2019 y,

CONSIDERANDO;

1. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución N°2987 de diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad" (Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 201), es decir, le corresponde en términos generales "(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Núm. 7.12 ibídem).
2. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."
3. Que la Secretaría de Educación en atención a la normatividad contenida en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y demás normas complementarias, tiene dentro de sus funciones la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, y para el logro de estos fines debe administrar la planta global de cargos, atendiendo a las necesidades reales de las Instituciones Educativas de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional.
4. Que el artículo 2.4.6.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo, del servicio educativo en las entidades territoriales.
5. Que el Gobierno Nacional cada año expide los Decretos que modifican la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002, donde se define el servicio por horas extras y el pago de las mismas para los docentes y directivos docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales.

Am



1101

6. Que el Decreto 1075 de 2015 define la Educación de Adultos como el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.
7. Que el Decreto 1075 de 2015, en algunos de sus artículos expresa. Artículo 2.3.3.5.3.2.6. Organización de la oferta” La Educación básica y media de adultos, podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados de que trata el artículo 85 de la ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su Proyecto Educativo Institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen en virtud a la ley o norma territorial o por iniciativa de particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en la subsección 6 de esta sección. Establece además que el ciclo lectivo regular de que trata este artículo, es el establecido en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994 y definido en el numeral segundo del artículo 2.3.3.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015.
8. Que el Artículo 2.3.3.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015 consagra que la educación básica formal, se organiza por niveles, ciclos y grados según las siguientes definiciones.
 - *Los niveles son las etapas del proceso de formación de la educación formal, con los fines y objetivos definidos por la ley
 - *El ciclo es el conjunto de grados que, en la educación básica, satisfacen los objetivos específicos definidos el artículo 21 de la Ley 115 de 1994.
 - *El grado corresponde a la ejecución ordenada del plan de estudios durante un año lectivo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en dicho plan.
9. Que el artículo 2.3.3.5.3.2.7. estipula que “de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 53 de la Ley 115 de 1994, el ciclo lectivo especial integrado a que se refiere el artículo anterior, es aquel que se estructura como un conjunto de procesos y acciones curriculares organizados de modo tal que integren áreas del conocimiento y proyectos pedagógicos, de duración menor a la dispuesta para los ciclos regulares del servicio público educativo, que permitan alcanzar los fines y objetivos de la educación básica y media, de acuerdo con las particulares condiciones de la población adulta.
10. Que en los artículos 2.3.3.5.3.4.2. ,2.3.3.5.3.4.4. ,2.3.3.5.3.4.7. y 2.3.3.5.3.5.1, se determinan los destinatarios, tiempos y organización para la implementación de los ciclos, niveles y grados que integran la Educación Formal de Adultos, de igual forma establecen los requisitos obligatorios, en cuanto a edad y tiempo por fuera del Sistema Educativo.



Alcaldía de
Bucaramanga

1101

GOBERNAR
ES HACER

11. Que el valor de la hora extra se reconocerá conforme a lo establecido en el Decreto de salarios para la vigencia 2023.
12. Que el servicio de horas extras que se asigne a un docente de tiempo completo, no podrá superar doce (12) horas semanales.
13. Que para el personal directivo docente – coordinador solamente se podrá asignar horas extras por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. *Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.*
14. Que, de acuerdo al estudio de planta proyectado por las respectivas áreas de la secretaría de educación de Bucaramanga, efectuado con rectores y directores rurales de los establecimientos y centros educativos oficiales, se logró establecer que se presentan necesidades del servicio educativo en los Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI, que deben ser asignadas por horas extras, en las instituciones educativas que a continuación se relacionan:

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	HORAS/SEMANA
1	CAMPO HERMOSO	A	10
2	COMUNEROS	A	12
3	CLUB UNIÓN	A	12
		C	12
		E	10
4	DE SANTANDER	A	12
5	GUSTAVO COTE URIBE	A	12
6	INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA	A	12
7	JOSÉ CELESTINO MUTIS	A	12
8	LAS AMÉRICAS	A	12
9	LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	A	12
10	MAIPORÉ	A	12
11	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	D	12
		E	12
		F	12
12	ORIENTE MIRAFLORES	A	12
13	RURAL VIJAGUAL	A	10
14	TÉCNICO EMPRESARIAL JOSÉ MARÍA ESTÉVEZ	A	10
15	TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO	A	12
16	VILLAS DE SAN IGNACIO	A	10

[Handwritten signature]



15. Que, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, lo hace a través del reconocimiento de horas extras al personal docente en los **Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI**, las cuales, en atención a las políticas del Ministerio de Educación Nacional- MEN, se encuentran tipificadas en el Sistema de Información de Recursos Humanos HUMANO®, así:

TIPO DE HORA EXTRA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	JORNADA(S)
HORAS EXTRAS REGULARES	HEXTREG	Se generan cuando la carga académica de los docentes no alcanza a cubrir el número de horas requeridas para desarrollar en su totalidad el plan de estudios.	Regular (diurna)
HORAS EXTRAS JORNADA ÚNICA	HEXTJU	Se generan como alternativa para atender a los estudiantes que se benefician con el Programa de Jornada única del Ministerio de Educación Nacional	Única (diurna)
HORAS EXTRAS POR SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	HORAEXT	Se generan cuando por ausencia justificada de un docente se debe garantizar la prestación del servicio educativo.	Todas

16. Que los Directivos Docentes en su calidad de responsables del establecimiento educativo, deben certificar mensualmente la efectiva prestación del servicio de los docentes que se le asignen horas extras diurnas, mediante el formato denominado: Reporte de horas extras, por **Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI**.
17. Que según los decretos que modifican la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado, cuando por situaciones administrativas, se genera la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, estas se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente, en consecuencia, no requiere la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.
18. Que de acuerdo con la directrices del Ministerio de Educación Nacional, establece que antes de asignar horas extras en el establecimiento educativo, el rector o director rural deberá contar con una autorización emitida por la entidad territorial que apruebe las horas extras para los docentes, directivos docentes-coordinadores de su institución, sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras a un docente, directivo docente-coordinador en su institución.
19. Que, en el presupuesto del Municipio de Bucaramanga, Recursos del Sistema General de Participaciones, existe certificación de disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso para imputar los gastos correspondientes a la asignación de horas extras para atender los **Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI**, en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga.

[Firma]

1101

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR las horas extras semanales que se relacionan a continuación, para atender los **Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI**, de los Establecimiento Educativos Oficiales del Municipio de Bucaramanga, en la vigencia escolar año 2023.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	HORAS/SEMANA
1	CAMPO HERMOSO	A	10
2	COMUNEROS	A	12
3	CLUB UNIÓN	A	12
		C	12
		E	10
4	DE SANTANDER	A	12
5	GUSTAVO COTE URIBE	A	12
6	INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA	A	12
7	JOSÉ CELESTINO MUTIS	A	12
8	LAS AMÉRICAS	A	12
9	LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	A	12
10	MAIPORÉ	A	12
11	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	D	12
		E	12
		F	12
12	ORIENTE MIRAFLORES	A	12
13	RURAL VIJAGUAL	A	10
14	TÉCNICO EMPRESARIAL JOSÉ MARÍA ESTÉVEZ	A	10
15	TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO	A	12
16	VILLAS DE SAN IGNACIO	A	10

ARTÍCULO SEGUNDO: El Rector o director Rural, asignará las horas extras diurnas o nocturnas a docentes nombrados de tiempo completo, que tenga disponibilidad de tiempo para asumirlas por encima de las 30 horas de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda.

A cada docente escogido se le podrá asignar hasta doce (12) horas semanales, siempre que se cumplan los presupuestos regulados por las normas legales que reglamentan la materia y que se ha hecho alusión en este Acto Administrativo.





Alcaldía de
Bucaramanga

GOBERNAR
ES HACER

1101

ARTÍCULO TERCERO: El servicio por horas extras diurnas autorizado debe prestarse en horas efectivas de sesenta (60) minutos, las que serán reconocidas y pagadas de conformidad con lo señalado en el respectivo decreto nacional de salarios para la presente vigencia, según los docentes que se rijan por el Decreto 2277 de 1979 o Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Es obligación del Directivo Docente Rector o director rural del establecimiento educativo, solicitar ante la SEB, la AUTORIZACIÓN, en el Formato de **AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS (3- EDUCACIÓN DE ADULTOS-CLEI)**, radicado través del Sistema de atención al Ciudadano-SAC. **Sin la AUTORIZACIÓN de la secretaría, el rector o director rural, no podrá reportar horas extras.**

ARTÍCULO QUINTO: MEDIO, FECHA Y PERIODICIDAD DE LOS REPORTES. Una vez causadas las horas extras diurnas/nocturnas y sabatinas, de forma mensual, es obligación del Directivo Docente Rector o director rural del establecimiento educativo donde se preste el servicio por horas extras, certificar las horas extras efectivamente prestadas en el programa, los primeros (5) *cinco* días calendario de cada mes, en el Formato de **REPORTE DE HORAS EXTRAS**, radicado través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDAD. Los perjuicios y descuentos que ocasione el hecho de no allegar oportunamente la documentación, ocasionando con esto el pago acumulado, serán únicamente responsabilidad del Rector o director Rural del establecimiento educativo que haya incurrido en dicha omisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de horas extras se efectúa sobre el tiempo efectivamente laborado y hasta los máximos autorizados. Las horas extras se cancelarán con base en el reporte que haga el directivo docente responsable, poniendo de presente en todo caso que los documentos y certificaciones allegadas se presumen auténticas; decisión que se rige sobre la base del principio constitucional de la buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política que expresa: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*.

ARTÍCULO OCTAVO: VERACIDAD. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras de los docentes se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento, cualquier inconsistencia o falta a la verdad en la información será remitida de forma inmediata a la oficina de Control Interno Disciplinario y demás autoridades competentes. En virtud de lo anterior, la secretaría de Educación de Bucaramanga, realizará seguimiento de horas extras, en la pre nómina, el cual quedará consignado en el acta.

ARTÍCULO NOVENO: Las horas extras que se distribuyen mediante la presente resolución se cancelará con recursos asignados al Municipio a través del Sistema General de Participaciones — Ley 715 de 2001, imputado al rubro presupuestal para pago de horas extras al personal docente de las Instituciones Educativas Oficiales.

CS



Alcaldía de
Bucaramanga

1101

GOBERNAR
ES HACER

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE a la Secretaría de Hacienda, al área de talento humano, nómina y presupuesto de la de la Secretaría de Educación y a las instituciones educativas y el centro educativo rural.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dada en Bucaramanga a los **28 ABR 2023**

JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO.

Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Diana Liseth Figueroa Carrillo -Profesional especializado

Revisó aspectos Jurídicos: María Fernanda Rincón Giraldo/Profesional Especializado